TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05908-2009-PA/TC
AREQUIPA
LUIS ALBERTO PEÑALOZA LA TORRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de agosto de 2010.

VISTA

La solicitud de nulidad interpuesta contra la sentencia de autos, su fecha 1 de julio de 2010, presentada por don Robinson Castro Zegarra, en representación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece: "(...) contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)".

2. Que el emplazado pretende la nulidad de la sentencia de autos alegando que no se encuentra conforme con ésta, puesto que los hechos han sido narrados por el actor con sensacionalismo, lo que ha dado lugar a que se aplique el principio de primacía de la realidad.

3. Que, la entidad demandada, a través de dicha solicitud de nulidad, pretende un reexamen de la sentencia expedida por este Colegiado y que se revoque el fallo emitido, propósito que no sólo contraviene la legislación procesal aplicable, sino que, además, desnaturaliza el objeto del proceso de amparo.

4. Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que aun cuando se considerase a dicho pedido como uno de aclaración, conforme se aprecia de la cédula de notificación obrante a fojas 22 del cuaderno del Tribunal, la citada sentencia le fue notificada con fecha 22 de julio de 2010, mientras que la presente solicitud fue presentada el 9 de agosto del presente (f. 28 del referido cuaderno), es decir, cuando la misma resultaba extemporánea por exceder el plazo antes señalado.

EXP. N.° 05908-2009-PA/TC
AREQUIPA
LUIS ALBERTO PEÑALOZA LA TORRE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR